


06 NOV 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

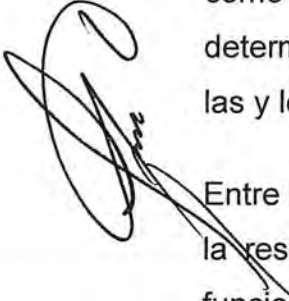
28

EL SUSCRITO SENADOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACUDIMOS A PROPONER INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


La sociedad actual se caracteriza por mostrarse cada día más comprometida con aquellas personas que por su condición social tienen menores oportunidades, es así que la diversidad se asume como un valor y no como una anomalía; y es necesario ejercer acciones que permitan reconocer sustancialmente esa pluralidad.

La búsqueda continua de la sociedad para incursionar en la cosa pública, nos orilla como legisladores a generar los mecanismos de inclusión política para que determinados grupos de población puedan acceder a la vida política, incluyendo a las y los jóvenes.


Entre los referidos mecanismos de inclusión destacan las cuotas, que se refieren a la reserva de posiciones para un determinado grupo poblacional y que puede funcionar con listas cerradas y bloqueadas, o en el sistema de voto preferencial.

Para ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido tres elementos fundamentales para determinar las características de las acciones afirmativas, que exista: a) un objeto y un fin, b) existencia de destinatarios definidos, y c) una conducta exigible, misma que determina

precisamente que la figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.¹

El fundamento principal de las acciones afirmativas de no discriminación están contempladas en los artículos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así pues, las cuotas o medidas compensatorias son de fácil aplicación debido a que consisten en la reserva de posiciones para un grupo poblacional definido, aunado a que han tenido una importante aceptación por parte de los Estados a nivel internacional, ya que promueven la participación de grupos que tradicionalmente han tenido pocas oportunidades y, con ese reconocimiento, con el tiempo tienen como efecto la superación del prejuicio y la exclusión.

¹ **Jurisprudencia 11/2015 ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.**- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

Quinta Época:

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15.

Es importante señalar que conforme a nuestra Constitución Política Mexicana, ésta señala que de acuerdo al artículo 55 el tener 21 años el día de la elección para acceder a un cargo de diputado federal; y en el caso de senador, la edad asciende a 25 años, situación que si bien va acorde al derecho de los jóvenes por participar en la vida pública del país, no menos cierto es que en los hechos no ha ocurrido de esa forma.

El impulso a los jóvenes en el país es de suma importancia ya que es una generación de que va en crecimiento poblacional y en impacto en la vida democrática del Estado, pues al llegar a nuestros días podemos señalar que son precisamente los jóvenes los que prácticamente deciden una elección.

Bajo este orden de ideas, en la búsqueda de políticas públicas que den un mayor acceso a las plataformas políticas del país los jóvenes deben ser tomados en cuenta, ya que las futuras generaciones vienen con una visión más innovadora y emprendedora para el beneficio de la sociedad o en sus respectivos entornos, ya sea público o privado.

Concluimos que los jóvenes de México son de importancia para las actividades que trascienden en el estado, ya que la participación ciudadana de parte de ellos se ha observado en estos años, y esperamos que trasciendan sus decisiones en las siguientes generaciones.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de esta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO.- SE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 40.

I.

(...)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros **y la participación de los jóvenes**, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el diario oficial de la federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones en contrario al presente Decreto.



Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda

Movimiento Ciudadano

Delbino Gómez Álvarez



Raúl Paz A



R. Israel Comora G.

Marco A. GAMA B. (PAN)



Ernesto
Edwards Murat